MINISTERIO DE SEGURIDAD FOLIO Nº 18

«2021 Año del Bicentenario del Día Grande de Jujuy»

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

BHA
Expte. Nº 200-126/2020 c/agdos Nº 1400-180/2020, 1414-9920/2017.-

DECRETO Nº 3608 MS.-
SAN SALVADOR DE JUJUY
02 JUL. 2021

VISTO:

El Recurso de Revocatoria interpuesto por el Cabo Primero de Policía de la Provincia ® Herrera Vargas Néstor Fabián, D.N.I. Nº 30.387.178, en contra del Decreto Nº 819-MS/20; y

CONSIDERANDO:

Que, obra presentación del recurrente solicitando revocar el acto administrativo y se modifique el encuadre legal otorgado;

Que, rola Decreto Nº 819-MS/20, mediante el cual el Sr. Gobernador de la Provincia dispone el pase a Disponibilidad seguido del Retiro Obligatorio del Cabo Primero Herrera Vargas Néstor Fabián, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo Nº 14º inc. d) de la Ley de Retiros y Pensiones Nº 3759/81 y Decreto Nº 1161-MS/16;

Que, Fiscalía de Estado considera que de conformidad al artículo 137º inc. 17) de la Constitución Provincial, los artículos 148º, 129º y concordantes de la Ley Nº 1886, como también de los artículos 2º, 3º y concordantes del Código Contencioso Administrativo, Ley Nº 1888, las decisiones del Sr. Gobernador de la Provincia son irrecurribles en sede Administrativa, correspondiendo rechazarse el recurso efectuado por ser manifiestamente improcedente, sin que el pronunciamiento signifique reabrir plazos y/o instancias fenecidas, sino al solo efecto de dar cumplimiento con el mandato legal previsto en el artículo 33º de nuestra carta magna;

Que, obra debida intervención de la Dirección General de Auditoría Legal del Ministerio de Seguridad;

Por ello, en uso de las facultades que le son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1º: Recházase por improcedente el Recurso de Revocatoria, interpuesto por el **Cabo Primero ® de Policía de la Provincia HERRERA VARGAS NÉSTOR FABIAN, D.N.I. Nº 30.387.178,** en contra del Decreto Nº 819-MS/20, por las consideraciones expuestas en el exordio.

ARTICULO 2º: Déjase establecido que lo dispuesto por el presente Decreto no implica rehabilitar instancias y/o plazos vencidos, sino, solo dar repuestas a la presentación efectuada, en cumplimiento de la obligación de expedirse que la Constitución Provincial en su artículo 33º, impone a los funcionarios públicos.

ARTICULO 3º: Notifíquese, tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Secretaría de Seguridad Pública y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

Dr. GUSTAVO CORDOBA
Director de Despacho
Ministerio de Seguridad
Gobierno de Jujuy

MINISTERIO DE SEGURIDAD JUJUY

ES COPIA FIEL

Lic. ERNESTO GUILLERMO CORRO
Comisario General (R)
Ministro de Seguridad

PODER EJECUTIVO JUJUY

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR